



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

VISTO el Expediente N° S04:0057593/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.A.R. N° 020 del 19 de julio de 2013 se resolvió concluir el sumario administrativo instruido al ENCARGADO TITULAR del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ANOTNIO DE ARECO (01084), Provincia de BUENOS AIRES, escribano Carlos Alberto MEDINA (L.E. 4.743.423).

Que por el artículo 2° de la citada norma se declaró la existencia de responsabilidad disciplinaria del escribano MEDINA, correspondiéndole en consecuencia la aplicación a su respecto de una sanción de SIETE (7) días de suspensión (artículo 9°, inciso b), 10, 11 y 32 inciso d) del Decreto N° 644/89 y su modificatorio 2265/94.

Que en esta instancia corresponde establecer la fecha a partir de la cual se hará efectiva la sanción impuesta.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de los artículos 9, inciso b) del Decreto N° 644/89 (t.o. Decreto N° 2265/94) y artículo 5° de la Resolución S.A.R. N° 020/2013.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que la sanción de SIETE (7) días de suspensión impuesta al ENCARGADO TITULAR del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

AUTOMOTOR DE SAN ANTONIO DE ARECO (01084), Provincia de BUENOS AIRES,  
escribano Carlos Alberto MEDINA ( L.E. N° 4.743.423 ), se hará efectiva a partir del 5 de  
agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se  
limitará a un CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto por el último  
párrafo del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N°  
2265/94.

ARTÍCULO 3°.- Dáse intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de  
la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que  
proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000283

Dra. MARIANA  
SUBDIRECTORA  
A/C Dirección Nac.  
Registros Nacionales  
Automotor y de Créditos